CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

Se fija en cartelera y en la página web de la secretaría de cundinamarca el día 26-05-2023 hasta el día 2-06-2023

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO.CI - 2023304300

Bogotá, 2023/02/10

Señora
GLADYS STELLA BELTRAN
Carrera 10 No. 17 sur Subía - Silvania, Cundinamarca
gladis.corparadice@gmail.com

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DEL 2011. EXP: 2021 - Q106

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA hace saber que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, el Decreto 780 del 2016, y la Ley 1437 del 2011, expidió el Auto N° 2022334388 del 09 de agosto de 2022 "Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente"

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del Auto N° 2022334388 del 09 de agosto de 2022 Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente, a pesar de haber sido citado y de no haber asistido a notificarse del acto administrativo en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procede a notificar por Aviso del referido, con domicilio en la Carrera 10 No. 17 sur Subía - Silvania, Cundinamarca. Esta notificación por AVISO se considera surtido al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso en el lugar de destino.

Contra el auto de desistimiento Tácito y Archivo del Expediente en mención, procede recurso de reposición de acuerdo con el artículo 17 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Anexo: Auto N° 2022334388 del 09 de agosto de 2022

"Señor Ciudadano, autoriza a la Gobernación de Cundinamarca a utilizar sus datos personales para fines informativos exclusivamente en cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 ley de protección de datos y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente. Así mismo, si desea ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos, lo puede solicitar a través del correo electrónico contactenos@cundinamarca.gov.co".

Cordialmente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Anexo: 2022334388 del 09 de agosto de 2022
Proyectó: Esperanza Castañeda Neiva - Asesor IVC.
Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Profesional Especializado.
Revisó: Beyanith Gutierrez Roa – Asesor IVC

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AUTO No. 2022334388 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022
"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2021 – Q106"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS OTORGADAS POR LA; LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43; LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015, DECRETO ÚNICO 780 DE 2016, EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020, y

CONSIDERANDO:

RADICADO DE QUEJA	2021066138 de fecha 26/05/2021 y 2021009781 de fecha 3/06/2021
QUEJA INTERPUESTA POR	GLADYS STELLA BELTRAN
USUARIO AFECTADO	ROBERTO BELTRAN MARTINEZ (QEPD)
PRESTADOR IMPLICADO	SOCIEDAD MEDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGA S.A.S
NIT	800174851 – 1
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2529000114 – 01
REPRESENTANTE LEGAL	RODOLFO EFRAIN SCARPETTA SOLORZANO
DIRECCIÓN DEL PRESTADOR	Calle 17BIS No. 12-24
CORREO ELECTRÓNICO DEL PRESTADOR	gerenciageneral@clinicabelen.com.co
MUNICIPIO	FUSAGASUGA
MOTIVO DE LA QUEJA	No son claros los hechos claros respecto de la prestación de servicios de salud al señor Beltrán Martínez que conlleven a la solicitud mencionada
FECHA DE LOS HECHOS	15 de mayo de 2021

HECHOS

El día 26/05/2021 y 3/06/2021 la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, recibió PQRD-21-0589582, interpuesta por la señora GLADYS STELLA BELTRAN en la que taxativamente expresa lo siguiente:

Supersalud — La salud es de todos — Minsalud

DESCRIPCIÓN DE LA PQRD
#CORREOSISCO #FALSOCOVID Usuario, según ADRES AFILIADO FALLECIDO #ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S con diagnóstico Diabetes El sábado 15 de mayo mi papa amaneció bien, sin embargo sobre las 8.30 de la mañana le dio una picada en la cara y se empezó a adormecer un lado del cuerpo ocasionándole vomito y mareo, razón por la cual decidimos llevarlo a la Clínica Belén de Fusagasugá REQUERIMIENTO: Solicito amablemente que se realice una intervención en la sociedad medico quirúrgica de la clínica Belén de Fusagasugá respecto al proceso que se está llevando a cabo con los pacientes que tienen otra enfermedad diferente al COVID, ya que desafortunadamente todo lo están convirtiendo en ese dictamen y los que no los pasan por sospecha que es igual, siendo negligentes e indolentes ante dicha situación con los familiares, ya que finalmente lo obligan a hacer un proceso en la exequias de manera inmediata diferente al que los familiares quisieran llevar a cabo. Me pregunto cuántas personas más están viviendo la situación que vivimos nosotros, no sabemos que misterio hay detrás de todo este virus, pero lo que para nosotros fue una tragedia talvez para otros fue un negocio. Hago un llamado a ustedes como autoridad competente para que revisen nuestro caso y se haga lo pertinente con el responsable de esta situación. Envío en archivos adjuntos la prueba COVID que se realizaron

Este Despacho mediante oficio con radicado No. 2021575578 del 14/06/2021 entregado en el correo electrónico gladis.corparadice@gmail.com el día 21-06-2021, con evidencia de envío radicada en el expediente con el No. 2022002658 de fecha 14/03/2022.

A&V EXPRESS S.A.	CERTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	Código: F - SC – 06 Revisión: A 17/02/2021

INFOBIP.COM
CERTIFICADO DE RECIBIDO
CORREO DEDICADO A :
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

REMITENTE: A&V EXPRESS S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO
FECHA DE ENVIO: 19/04/2021 10:29:41
DESTINATARIO: RIGOBERTO OSUNA GARCIA
FECHA DE ENTREGA: 19/04/2021 10:30:10
NO ENTREGADO:
ENTREGADO: SI
CONFIRMACIÓN DE LECTURA: SI
FECHA DE LECTURA: 19/04/2021 10:29:48
RADICADO: 2021315578
EXPEDIENTE: 2019 – Q216 – Anexo: Resolución No. 528
CORREO ELECTRÓNICO: harbelaez@cundinamarca.gov.co
TIPO DE ACTUACIÓN: CORREO ELECTRONICO

Se le solicita a la peticionaria GLADYS STELLA BELTRAN ampliación de la queja respecto a lo siguiente:

1. Hechos claros respecto de la prestación de servicios de salud al señor Beltrán Martínez que conlleven a la solicitud mencionada.

Igualmente, se le advirtió que si en el término de un (1) mes, no se recibía respuesta, se entendería el desistimiento tácito de la petición y se procedería al archivo.

Que este Despacho vencido el término de un (1) mes señalado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 no recibió respuesta con la información requerida al peticionario.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 establece:

ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. *Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. *La designación de la autoridad a la que se dirige.*
2. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección* electrónica.
3. *El objeto de la petición.*
4. *Las razones en las que fundamenta su petición.*
5. *La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
6. *La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

PARÁGRAFO 1°. *La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

PARÁGRAFO 2°. *En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*

Así mismo el Artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez*

(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar archivo de la queja 2021 – Q106 allegada por la señora GLADYS STELLA BELTRAN con radicados 2021066138 de fecha 26/05/2021 y 2021009781 de fecha 3/06/2021 con fundamento en que vencido el término de un (1) mes el peticionario no dio respuesta a la solicitud de ampliación de queja.

En razón de lo anterior, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del Expediente 2021 – Q106 respecto a la queja interpuesta por la señora GLADYS STELLA BELTRAN con radicados 2021066138 de fecha 26/05/2021 y 2021009781 de fecha 3/06/2021.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo el expediente 2021 – Q003, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **sin perjuicio** de que los interesados presenten posteriormente una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del presente auto a la señora GLADYS STELLA BELTRAN de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por **AVISO**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual deberá en ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Esperanza Castañeda Neiva - Asesor IVC.
Revisó: Dr. Miguel Angel Jiménez - Profesional Especializado.
Revisó: John Fredy Abril Pinzón – Profesional Especializado – Abogado